

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

5 2 2 6

REF: Se pronuncia sobre Solicitud de acceso a la información pública de doña Pamela Hernández Quinteros

SANTIAGO,

0 6 AGO. 2012

VISTOS:

1°) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3°) lo previsto en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4°) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"; 5°) lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública"; 6°) lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 7°) lo ordenado por Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva"; 8°) lo resuelto por Resolución Exenta N° 15/471, de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Nueva Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales"; 9°) lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; 10°) lo instruido por la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo Para la Transparencia, "Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; 11°) lo indicado en la Resolución N° 15/85 de 1998, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que nombra en el cargo a la actual Directora Regional Metropolitana de JUNJI y 12°) lo requerido por la Sra. Pamela Hernández Quinteros, el día 13 de julio de 2012, a través de SIAC, complementado el día 23 de julio de 2012, junto a otros antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1°) Con fecha 15 de junio de 2012 se recibió una solicitud de información de don(ña) Pamela Hernández Quinteros mediante la cual solicita conocer antecedentes de la persona que la acusó de maltrato hacia su hijo, el que generó que con fecha 5 de julio fuese fiscalizada por esta entidad. La requirente acompaña a su solicitud una carta en la que especifica que pide "(...) copia de los antecedentes en cuyo mérito esa Entidad llevó a cabo la fiscalización antes citada (...)" en el jardín infantil particular Girasol, que ella dirige, y, posteriormente, a través de correo del día 23 de julio de 2012 complementó su solicitud indicando que requiere "Copia de reclamo y Respuesta a dicho Reclamo"

2°) Que la ley 20285 establece en su artículo 20 que *"cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta*

certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo (...)

3º) Que en base a lo señalado previamente, y considerando que la entrega de la información relativa a la identidad y datos personales de una persona que efectúa una denuncia puede afectar sus derechos, se le envió a la denunciante el día 17 de julio de 2012 carta certificada informándola del derecho de oposición que la asistía y las formas y condiciones para hacerlo efectivo.

4º) Que transcurrido el plazo para oponerse, no se ha recibido comunicación escrita al respecto.

5º) Que sin embargo, en base a la documentación que fundamenta este pronunciamiento, se configura la causal de secreto o reserva contenidos en el número 1º del artículo 21 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", precepto legal que dispone lo siguiente:

"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido [...]

6º) Que, en lo que respecta a esa causal, la comunicación a la requirente del nombre de la denunciante afecta el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, por cuanto inhibiría futuras denuncias o reclamos, perturbando, consecuentemente, la facultad fiscalizadora de esta Dirección Regional de los jardines infantiles públicos y/o privados, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles", y en el literal c) del artículo 4º del Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles".

7º) Que, se hace presente que, en casos de similar naturaleza, el Consejo para la Transparencia ha decidido denegar el acceso a la identidad de denunciantes en Servicios Públicos que ejercen una función de supervigilancia a particulares, conforme a lo fundamentado en las decisiones de amparo, roles A91-09, A520-09, C567-09, C518-09 y C56-10 de ese órgano del Estado.

8º) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, la autoridad que suscribe procede a entregar parcialmente la información requerida basándose en el principio de divisibilidad, conforme el cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

9º) Que, se hace necesario dictar el acto administrativo respectivo para dar respuesta a la solicitud presentada.

RESUELVO:


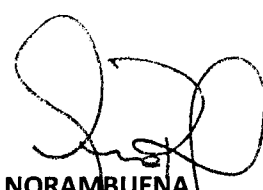
1º **DENIÉGUESE** parcialmente la información requerida por la Sra. Pamela Hernández Quinteros, únicamente en lo que respecta a la identidad de la denunciante y aquellos otros datos que puedan existir en la denuncia o la contestación a la misma que la hagan identificable, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución

2º ENTRÉGUSE a la solicitante copia del registro del reclamo telefónico recibido con fecha 26 de junio de 2012 y del Ordinarios Nº 15/3000 del 10 de Julio de 2012 de esta Directora que dio respuesta a ese reclamo, tarjándose la información indicada en el resolutivo anterior.

3º NOTIFÍQUESE a la requirente, haciéndose llegar copia del presente acto administrativo al correo electrónico por ella indicado junto a los documentos indicados en el resuelvo previo.

4º Se hace presente que, de conformidad a lo establecido por el artículo 24 de la Ley Nº 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", el requirente dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo Para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GUIDA ROJAS NORAMBUENA
EDUCADORA DE PÁRVULOS
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANA


GRN/SMA/CAMB/camb

DISTRIBUCION:

Solicitante(pamela1865@hotmail.com) ✓

Encargado Nacional Ley N° 20.285

Encargada SIAC Región Metropolitana

Asesoría Jurídica

Oficina de Partes

1.8.12